

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO  
SECRETARIA DEL GABINETE KATHLYLEEN M. KUNKEL**

**28 DE AGOSTO DE 2020**

**Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando que los Actuales Documentos, Avisos, y Órdenes de Salud Pública Permanecen en Efecto; y Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública del 23 de marzo de 2020, 6 de abril de 2020, 11 de abril de 2020, 30 de abril de 2020, 5 de mayo de 2020, 15 de mayo de 2020, 27 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 12 de junio de 2020, 15 de junio de 2020, 30 de junio de 2020, 13 de julio de 2020, y 30 de julio de 2020, La Orden de Emergencia a la Salud 2020 Cerrando Todos los Comercios y Entidades Sin Fines de Lucro, Excepto Aquellas Consideradas como Esenciales y Ofreciendo Restricciones Adicionales a Reuniones de Masas Debido a COVID-19**

**PREFACIO**

El propósito de esta enmienda a la Orden de Emergencia a la Salud Pública es para enmendar las operaciones comerciales y las reuniones públicas que fueron implementadas en respuesta a la propagación de la Enfermedad Novel Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Continuando las medidas de distanciamiento social y autoaislamiento continúan siendo necesarias para proteger la salud pública dado los efectos devastadores potenciales que pueden resultar en un rápido aumento en los casos de COVID-19 en Nuevo México. Mientras que esta Orden libera alguna de restricciones en las reuniones de masas y operaciones comerciales, la directiva central que subyace a todas las iniciativas de salud pública anteriores permanece intacta: **todos los nuevomexicanos deben permanecer en sus hogares excepto para las actividades y servicios más esenciales.** Cuando los nuevomexicanos no están en sus hogares, ellos se tienen que adherir estrictamente a los protocolos de distanciamiento social y usar coberturas faciales para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno puede hacer para proteger la salud y bienestar de nuestros compañeros ciudadanos y estado. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden a sus excepciones deben interpretarse en estricto sentido para alentar a los nuevomexicanos a que permanezcan en sus hogares por todas las actividades, excepto por las más esenciales.

Se **ORDENA** que:

1. Todos los documentos de guía y advertencias actuales emitidas por el Departamento de Salud permanecen en efecto.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia a la Salud Pública permanecen en efecto a través de la actual Emergencia a la Salud Pública y cualquier renovación subsecuente de dicha Emergencia a la Salud Pública o hasta que sean enmendadas o rescindidas.
  - A. 13 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública para Limitar las Visitas a los Hogares para Ancianos debito al COVID-19;

**OFFICE OF THE SECRETARY**

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502  
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



B. 30 de abril de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Modificando Temporeramente las Restricciones en los Servicios del Cuidado de la Salud No Esenciales, Procedimientos, y Cirugías; y

C. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Regulando Temporeramente la Venta y Distribución de Equipo de Protección Personal Debido a Escasez por COVID-19.

3. La Orden de Emergencia a la Salud Pública del 30 de julio de 2020 Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública del 23 de marzo de 2020, 6 de abril de 2020, 11 de abril de 2020, 5 de mayo de 2020, 15 de mayo de 2020, 27 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 12 de junio de 2020, 15 de junio de 2020, 30 de junio de 2020 y 13 de julio de 2020 Cerrando Todos los Comercios y Entidades Sin Fines de Lucro, Excepto Aquellas Consideradas como Esenciales y Ofreciendo Restricciones Adicionales a Reuniones de Masas Debido a COVID-19 es enmendada como sigue:

## **ORDEN**

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la enfermedad novel Coronavirus 2019 ("COVID-19), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó su autoridad bajo el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros;

**POR CUANTO**, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia a la Salud Pública hasta el viernes, 18 de septiembre de 2020;

**POR CUANTO**, COVID-19 continúa propagándose en Nuevo México y a través de la nación. Desde que la Orden Ejecutiva 2020-004 fue emitida, las infecciones confirmadas de COVID-19 han aumentado a 24,900 en Nuevo México y los casos conjuntos en los Estados Unidos han aumentado a más de 5.8 millones, con aumentos significativos en algunos estados vecinos;

**POR CUANTO**, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

**POR CUANTO**, el distanciamiento social y el uso adecuado y consistente de coberturas faciales en espacios públicos es la forma más efectiva que tienen los nuevomexicanos para minimizar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

**POR CUANTO**, el Departamento de Salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, el Acta de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1975, Secciones 12-10A-1 a -19, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1975, Secciones 9-7-4 a -18, e inherentes poderes policiales constitucionales del gobierno estatal, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y cerrar lugares públicos y prohibir reuniones de personas cuando sea necesario por el Departamento para la protección de la salud pública.

**AHORA, POR LO TANTO, YO**, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad conferida en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y como lo indica la Gobernadora de conformidad con el alcance total de sus poderes de emergencia bajo el Acta de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros invocados a través de la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones son adoptadas para los propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como utilizadas en esta Orden de la Salud Pública, los siguientes términos deben tener el significado dado a ellos, excepto donde el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Comercios Esenciales" significa cualquier comercio o entidad sin fines de lucro que cae bajo una o más de las siguientes categorías:

a. La operaciones del cuidado de la salud incluyendo, hospitales, facilidades ambulatorias del cuidado de la salud, farmacias, negocios al por mayor y de distribución médica, trabajadores de la atención de salud en los hogares o asistentes para los envejecientes, facilidades de emergencia dental, hogares para ancianos, facilidades del cuidado de la salud residencial, facilidades de investigación, facilidades de atención colectiva, facilidades de atención intermedia para aquellos con discapacidades intelectuales y del desarrollo, hogares de asistencia apoyada, proveedores del cuidado de la salud en el hogar, y fabricantes y proveedores de suministros y equipo médico;

b. Albergues para deambulantes, bancos para alimentos, y otros servicios ofreciendo cuidados a los indigentes y poblaciones en necesidad;

c. Guarderías;

d. Supermercados, colmados, bancos para alimentos' para agricultores y vendedores de alimentos, y otros negocios que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, secos, frutas y vegetales frescos, alimentos para mascotas, otras tiendas para suministros para animales, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto para el consumo del hogar;

- e. Granjas, ranchos, y otros productos de cultivo, procesamiento y operaciones de empaque para alimentos;
- f. Operaciones de infraestructura incluyendo, pero no están limitadas a, construcción de trabajos públicos, facilidades de construcción y mantenimiento de residencias y comercios, operaciones de aeropuertos, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, compañías de redes de transportación, agua, alcantarillado, recolección de basura y reciclaje, procesamiento y disposición, gas, electricidad, pozos de petróleo, refinación de petróleo, extracción de recursos naturales y operaciones en minas, investigación y enriquecimiento de material nuclear, aquellos que atienden la reparación y construcción de carreteras y autopistas, estaciones de gasolina, recolección y remoción de residuo sólido, procesamiento y disposición, proveedores de data e internet, centros de información y sistemas de telecomunicación;
- g. Las operaciones de manufactura envueltas en el procesamiento de alimentos, agentes de manufactura, químicos, fertilizadores, farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel para el hogar, telecomunicaciones, microelectrónicos/semi conductores, fabricantes de metales' y, fabricantes de maquinarias, equipo eléctrico, enseres y fabricantes de componentes, y fabricantes de equipo de transporte;
- h. Servicios necesarios para mantener la seguridad y la higiene de las residencias o comercios esenciales incluyendo servicios de seguridad, servicios de grúas, servicios de custodia, plomeros, electricistas, y otros comercios expertos;
- i. Servicios veterinarios y del ganado, albergues para animales, y facilidades ofreciendo servicios de adopción, recortes, guardería y cuidados;
- j. Servicios de los Medios;
- k. Facilidades de reparación de automóviles, facilidades de reparación de bicicletas y comercios quienes generan la mayoría de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles y bicicletas;
- l. Utilidades, incluyendo otros contratistas, suplidores, y operaciones de apoyo, envueltos en la generación de energía, suministro de combustible y transmisión, agua y suministro de aguas residuales;
- m. Ferreterías;
- n. Lavanderías y servicios de tintorería;
- o. Funerarias, crematorios y cementerios;
- p. Bancos, cooperativas bancarias, proveedores de seguros, servicios de nómina, servicios de corretaje, y firmas para el manejo de inversiones;
- q. Comercios ofreciendo servicios de correo y envío;

r. Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional apoyando al gobierno de los Estados Unidos o a un contratista del gobierno de los Estados Unidos, o cualquier entidad federal;

s. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, pero solamente necesarios para asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente obligatorias; y

t. Logística, y también comercios que almacenan, envían o entregan comestibles, alimentos, materiales, bienes o servicios directamente a los residentes, vendedores, instituciones gubernamentales, o comercios esenciales.

u. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, pero solamente necesarios para asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente obligatorias; y

v. Logística, y también comercios que almacenan, envían o entregan comestibles, alimentos, materiales, bienes o servicios directamente a los residentes, vendedores, instituciones gubernamentales, o comercios esenciales.

(2) "Comercios de contacto cercano" incluyen las barberías, lugares de entretenimiento para adultos, peluquerías, salones para tatuajes, paseos guiados en globo, salones para masajes, clínicas de estética, salones de bronceado, paseos en bote, y servicios de entrenamiento personal.

(3) "Establecimientos de comida y bebida" incluyen restaurantes, cervecerías, viñedos, destilerías, cafés, cafeterías, u otros establecimientos similares que ofrecen comida y bebida. Para propósitos de esta sección, "cervecerías" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-6A-26.1 (2019); "destilerías" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-6A-1 (2019); y "viñedos" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-A-11 (2019).

(4) "Lugar de adoración" significa cualquier iglesia, sinagoga, mezquita, u otro lugar de reuniones donde las personas se congregan para ejercer sus creencias religiosas.

(5) "Lugares de entretenimiento de contacto cercano" incluyen cines, museos con instalaciones interactivas o exhibiciones y otros lugares similares, boleras, golf miniatura, salones de juegos, parques de diversiones, acuarios, casinos, lugares para conciertos, lugares para deportes profesionales, lugares para eventos, bar, discotecas, pistas para go-kart, pistas para automóviles, lugares de entretenimiento para adultos, y otros lugares para la recreación y entretenimiento. Para propósitos de esta sección, un "bar" está definido como un comercio que generó más de la mitad de sus ganancias el año fiscal anterior de la venta de alcohol.

(6) "Facilidades recreativas al aire libre" incluyen campos de golf al aire libre, piscinas, canchas de tenis al aire libre, programas de veranos para jóvenes, eventos de ganado, carreras de caballos, jardines botánicos, zoológicos al aire libre y parques estatales de Nuevo

México.

(7) "Lugares de alojamiento" significa todos los hoteles, moteles, parques para RV y rentas para vacaciones a corto tiempo.

(8) "Espacio de Venta" significa cualquier comercio que venda bienes o servicios directamente a los consumidores o usuarios finales e incluye el siguiente "comercio esencial" identificado en la siguiente categoría: 1(d), (1)k, (1)m, y (1)n.

(9) "Reuniones de masas" significa cualquier reunión pública, reunión privada, evento organizado, ceremonia, parada, deporte de contacto aficionado organizado u otras reuniones que atraigan a diez (10) o más personas juntas en un mismo cuarto o espacio conectado, espacio al aire libre confinado u otro espacio abierto al aire libre. "Reuniones de masas" no incluye la presencia más de diez (10) individuos con los que dicho individuo reside. "Reuniones de masas" no incluye individuos quienes son oficiales públicos o empleados públicos en el curso y alcance de sus empleos.

(10) "Prácticas Seguras COVID" ("CSPs") son aquellas directivas, guías, y recomendaciones para los comercios y otras operaciones públicas que se exponen y memorizan en el documento titulado "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores". El documento puede ser obtenido en el siguiente enlace <https://cv.nmhealth.org/covid-safe-practices/>.

### **Yo DIRIJO COMO SIGUE:**

(1) Excepto como provisto en otras partes de este Orden, todas las "reuniones de masas" están prohibidas bajo los poderes y autoridades establecidas en el Acta de Salud Pública. Un desfile bajo techo o al aire libre de cualquier manera es una reunión de masas; por lo tanto, los desfiles están prohibidos bajo esta Orden.

(2) "Comercios esenciales" pueden abrir, pero tienen que operar de acuerdo con las secciones pertinentes de las secciones "Prácticas Seguras COVID ("CSPs")" de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores" y con las restricciones identificadas de capacidad. "Comercios esenciales" identificado como un "espacio de ventas" no pueden exceder 25% de su capacidad máxima en cualquier edificio cerrado, como está determinado por el alguacil de fuegos o departamento de bomberos. Además, un "lugar de venta" no puede permitir a personas que no están usando una mascarilla o cobertura facial de múltiples capas para entrar en los predios, excepto cuando la persona está en posesión de una excepción escrita por un proveedor del cuidado de la salud.

(3) Los "comercios de contacto cercano" pueden operar a un 25% de su capacidad máxima en los predios de dicho comercio, como está determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos.

(4) "Comercios de recreación de contacto cercano" tienen que permanecer cerrados.

(5) "Los establecimientos de comida y bebida" pueden ofrecer servicios de comida

dentro del establecimiento, pero no pueden exceder más del 25% de la ocupación máxima del espacio cerrado en los predios del restaurante, como está determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos. "Los establecimientos de comida y bebida" que escojan abrir tienen que asegurarse que las mesas guardan al menos una distancia de seis pies entre ellas. No deben haber más de seis clientes sentados en una misma mesa. No se permite sentarse en la barra. Los servicios de comida dentro del restaurante deben ser ofrecidos solamente a los clientes quienes están sentados, y aquellos que no hayan sido sentados para comer, no pueden consumir alimentos o bebidas mientras estén de pie. "Los establecimientos de comida y bebida: pueden también ofrecer servicios al aire libre hasta un 75% de su capacidad, donde es aplicable. Las mesas en las áreas de comida al aire libre tienen que estar a una separación de por lo menos seis pies. No deben haber más de seis clientes sentados en una misma mesa. Los clientes tienen que ser sentados para que se les pueda servir la comida o bebida, a menos que hayan pedido la comida para llevar. No se permite sentarse en la barra. "Los establecimientos de comida y bebida" pueden ofrecer servicios para llevar o para entrega, si le es permitido por ley.

(6) "Los lugares de adoración" pueden tener servicios y otras funciones, adentro o al aire libre, u ofrecer servicios por medios audiovisuales. "Los lugares de adoración" no pueden exceder 40% de su capacidad máxima en cualquier edificio cerrado, como está determinado por el alguacil de fuegos o departamento de bomberos.

(7) "Las facilidades recreativas al aire libre" pueden operar ofreciendo el cumplimiento de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Comercios." Además, los parques estatales deben abrir únicamente para los residentes de Nuevo México y pueden abrir solamente para uso diurno. Las áreas para acampar, centros de visitantes, y otros lugares con espacios cerrados adentro que están abiertos al público deben permanecer cerrados. Como una condición para entrar a un parque estatal, todos los visitantes tienen que demostrar prueba de residencia a través de una de las siguientes maneras: el auto con licencia de Nuevo México; una licencia de conducir o tarjeta de ID de Nuevo México; un documento federal declarando la residencia; o identificación militar. En adición, las piscinas públicas están limitadas solamente para la natación en carriles y clases de natación. Las áreas para juego deben permanecer cerradas. Las pistas para carreras de caballos no pueden tener espectadores.

(8) Los "lugares de albergue" no podrán operar a más de un 50% de su ocupación máxima. Los trabajadores del cuidado de la salud quienes están envueltos en la provisión del cuidado de la salud quienes están envueltos en el cuidado de los residentes nuevomexicanos o individuos utilizando "lugares de albergue" para estadías extendidas, como vivienda temporera, o para propósitos de cuarentena o período de aislamiento no deben ser contados con el propósito de determinar la ocupación máxima.

(9) Cualquier comercio que no esté identificado como un "comercio esencial", "comercio de contacto cercano", establecimiento de comida y bebida", "lugar de adoración" "facilidad recreativa", o "lugar de albergue", puede abrir ofreciendo un total de personas situadas dentro del comercio que no exceda 25% de la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en las premisas del comercio, como determinado por un alguacil de fuegos o departamento de bomberos.

(10) Cualquier entidad, incluyendo comercios y lugares de adoración, operando de acuerdo a la orden de salud pública, tiene que cumplir con la sección "Prácticas Seguras COVID (CSPs" de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores" y también con las restricciones identificadas de capacidad.

(11) Las instituciones educativas privadas sirviendo a niños y adultos jóvenes desde pre-Kindergarten hasta el grado 12, incluyendo escuela en los hogares quienes sirven a niños que no son miembros del hogar, deben cumplir con la cobertura facial y otros requisitos de las Prácticas Seguras COVID para su instrucción en persona, descrita en el documento "Guías de Reentrada" publicadas por el Departamento de Educación Pública de Nuevo México el 20 de junio de 2020 y que ha sido actualizado, y deben operar a un 25% de la capacidad del espacio interior, tales como salón de clases, como determinado por el código de incendios, con la restricción de ocupación aquí presente para regir en caso de cualquier discrepancia con las "Guías de Reentrada."

(12) A menos que un proveedor del cuidado de la salud diga lo contrario, todos los individuos deben usar una mascarilla o cobertura de tela de múltiples capas en lugares públicos, excepto cuando estén comiendo o haciendo ejercicios.

(13) El Departamento de Salud de Nuevo México, El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente, y otros departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.

(14) En orden para minimizar la escasez de suministros de cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se les dirige a los supermercados y otros minoristas a que limiten la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para infantes, pañales desechables, productos de cuidado sanitario y productos de higiene hasta tres artículos por individuo. NMSA 1978, § 12-10A-6 (2012).

**YO TAMBIÉN DIRIJO** como sigue:

(1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.

(3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.

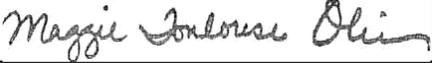
(4) Esta Orden debe tomar efecto el sábado, 29 de agosto de 2020 y permanecer en efecto hasta el 18 de septiembre de 2020.

**YO TAMBIÉN LE ACONSEJO** al público a tomar las siguientes precauciones

preventivas:

- Los ciudadanos de Nuevo México tienen que permanecer en casa y que salir únicamente cuando sea necesario debido a su salud, seguridad o bienestar.
- Los minoristas deben tomar las acciones apropiadas consistentes con esta Orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos puedan comprar los artículos necesarios.
- Evite muchedumbres.
- Evite todos los viajes que no sean necesarios incluyendo en avión o cruceros.

ATESTIGUA:

  
MAGGIE TOULOUSE OLIVER  
SECRETARIA DE ESTADO

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA  
ESTE DÍA 28 DE AGOSTO DE 2020.

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO  
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS



  
KATKAT EN M. KUNKE  
SECRETARIA DEL ESTADO DE  
NUEVO MÉXICO DEPARTAMENTO DE